



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### LA PÓVEDA DE SORIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de aprovechamientos micológicos en el monte n.º 111, 112, 156, 157, 158/306, 266, 267, 304, 305, 319 del C.U.P. propiedad del Ayuntamiento de La Póveda de Soria y fincas sitas en los polígonos 1, parcela 215, polígono 2; Parcelas 593 Y 592. cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA DE APROVECHAMIENTOS MICOLÓGICOS EN EL MONTE N° 111, 112,  
156, 157, 158/306, 266, 267, 304, 305, 319 DEL C.U.P.

PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE LA POVEDA DE SORIA Y FINCAS  
SITAS EN LOS POLÍGONOS 1 PARCELA 215 POLÍGONO 2 PARCELAS 593 Y 592

El comercio de los aprovechamientos micológicos en el Monte de Utilidad Pública n° 111, 112, 156, 157, 158/306, 266, 267, 304, 305, 319 y fincas sitas en los polígonos 1, Parcela 215; Polígono 2, Parcelas 593 y 592, de este municipio de La Póveda genera una riqueza económica en nuestro municipio, haciendo necesario establecer un conjunto de medidas generales que contribuyan a la conservación de las especies micológicas, preservándolas y manteniendo su diversidad, simultaneando estas exigencias de protección con las de su aprovechamiento racional y la reversión de parte de esa generación de riqueza a nuestro municipio. El objetivo es conseguir un aprovechamiento económico ordenado y sostenible que, a pesar de su marcada estacionalidad, genere un beneficio económico y social a los propietarios del Monte, dentro del acotamiento micológico establecido por la Junta de Castilla y León.

El marco competencial que permite la elaboración de la presente ordenanza se establece en los artículos 4.1 y 25 de la Ley/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León.

#### TÍTULO I PARTE GENERAL

##### *Artículo 1.- Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la ordenación y regulación de la recolección de los cuerpos de fructificación de las especies micológicas, denominados genéricamente como setas y hongos en la superficie acotada del Monte n° de Utilidad Pública n° 111, 112, 156, 157, 158/306, 266, 267, 304, 305, 319 del C.U.P. Propiedad del Ayuntamiento de La Poveda (Soria) y fincas sitas en los polígonos 1, Parcela 215; Polígono 2, Parcelas 593 y 592, sin perjuicio de las competencias que, conforme la legislación vigente, pudieran corresponder a otras Administraciones públicas.

Los aprovechamientos de estos productos se realizarán dentro de los límites que permitan los intereses de conservación y mejora del monte de acuerdo con lo que se dispone en la presente



ordenanza de manera que quede garantizada su persistencia y capacidad de renovación, y siempre conforme a lo estipulado en el correspondiente Pliego particular de condiciones técnico-facultativas remitido anualmente por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Pliego general de condiciones técnico-facultativas que regula la ejecución de disfrute en montes a cargo de la Dirección General de Montes, Pliego especial de condiciones facultativas para los aprovechamientos micológicos del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, Decreto 31/2017, de 5 de octubre, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios naturales de Castilla León, así como demás normativa vigente.

### *Artículo 2.- Ámbito de aplicación.*

Las medidas incluidas en la presente ordenanza serán aplicables al Monte nº Monte de Utilidad Pública nº 111, 112, 156, 157, 158/306, 266, 267, 304, 305, 319 del C.U.P. Propiedad del Ayuntamiento de La Poveda y fincas sitas en los polígonos 1, Parcela 215; Polígono 2, Parcelas 593 y 592.

### *Artículo 3.- Aprovechamientos micológicos.*

El Ayuntamiento de La Poveda, como titular del acotado, ejecutará por sí mismo el aprovechamiento de las setas silvestres, mediante la emisión de permisos de recolección, con las siguientes modalidades:

1. Recolección con fines comerciales: Los aprovechamientos de setas comerciales, estarán sujetas a autorización administrativa y dará la posibilidad de recoger más de 5 kg. diarios, con el límite de kilos que fije el Servicio Territorial de Medio Ambiente en su Pliego de prescripciones técnico-facultativas, y en defecto de dicha limitación, se establece una recogida máxima de 30kg. Diarios.
2. Recolección recreativa: Los aprovechamiento recreativo o de autoconsumo, sin ánimo de lucro y esporádico, no podrán comercializar las setas obtenidas, ni superar la cantidad de 5 kg. de setas silvestres por persona y día.

### *Artículo 4.- Permisos.*

1. Se autoriza el aprovechamiento micológico a:
  - a) Vecinos residentes empadronados en La Poveda con más de un año de antigüedad.
  - b) Vinculados al municipio: empadronados con menos de un año de antigüedad, no empadronados hijos del pueblo, así como sus cónyuges o vinculados por análoga relación de afectividad y descendientes de los mismos hasta el segundo grado, así como vecinos titulares de una vivienda en La Poveda.
  - c) Forasteros: los no incluidos en los apartados a) o b).
2. Las personas interesadas en la obtención del permiso de recolección presentarán en el Ayuntamiento solicitud en modelo establecido al efecto, que podrán retirar del mismo.
3. El permiso de recolección tendrá carácter nominativo, personal e intransferible y deberá llevarse en el momento de realizar la recolección junto a algún documento acreditativo de identificación, y deberá exhibirse, a instancia de las Fuerzas de Orden Público y Guardería Forestal de la Junta de Castilla y León y del Ayuntamiento de La Poveda.



4. El permiso de recolección no dará derecho al titular a realizar ninguna otra actividad en el monte público que no sea objeto de tal autorización.
5. El permiso de recolección quedará sometida a la comprobación previa del ayuntamiento del cumplimiento de los requisitos legales en vigor, tendrá carácter discrecional y será revocada cuando se cometan infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando en este caso derecho a indemnización ni compensación de ningún tipo.
6. Los vendedores ambulantes deberán cumplir con la normativa vigente en materia del ejercicio del comercio y de la disciplina del mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

## TÍTULO II CUOTA TRIBUTARIA

### *Artículo 5.- Hecho imponible*

Constituye el hecho imponible de la tasa ahora regulada el aprovechamiento especial de la recolección de setas silvestres con fines de consumo o comercialización en el Monte nº Monte de Utilidad Pública nº 111, 112, 156, 157, 158/306, 266, 267, 304, 305, 319 del C.U.P. de este municipio de La Poveda y fincas sitas en los polígonos 1, Parcela 215; Polígono 2, Parcelas 593 y 592.

### *Artículo 6.- Sujeto pasivo.*

Están obligadas al pago de la tasa en esta Ordenanza aquellas personas físicas a cuyo favor se otorguen permisos de recolección para el aprovechamiento de setas conforme a lo previsto en los preceptos siguientes.

Así mismo se verán obligados aquellas personas que se beneficien del aprovechamiento si se procedió al mismo sin el oportuno permiso.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en referencia a los menores e incapacitados, las personas que ostenten la patria potestad sobre los mismos.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

### *Artículo 7.- Cuota tributaria*

La cuota tributaria de la tasa a exigir se determinará conforme a las siguientes tarifas:

Permisos de temporada. ANUAL.

- Empadronados en La Póveda

Recreativo 20 €

Comercial 30 €

- Vinculados

Recreativo 40 €

Comercial 70 €

- Forasteros

Comercial 400 €

Permisos para 2 días consecutivos.

- Empadronados en La Póveda

BOPSO-68-13062022



Recreativo 5 €

- Vinculados/Alojados en Casas rurales

Recreativo 10 €

- Forasteros

Recreativo 20 €

*Artículo 8.- Devengo.*

La tasa se devengará cuando se soliciten y se obtengan las autorizaciones pertinentes, conforme a la presente Ordenanza.

### TÍTULO III GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

*Artículo 9.- Declaración e ingreso.*

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa, así como la revisión de los actos dictados en vía administrativa, corresponde al Ayuntamiento de La Póveda.

El Ayuntamiento podrá autorizar a establecimientos del municipio como agentes colaboradores para la expedición de los permisos de recolección.

*Artículo 10.- Obtención del permiso de recolección.*

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación por cualquier de los siguientes métodos:

I. Mediante solicitud en las dependencias municipales. Una vez presentada instancia a tal efecto y acreditando el ingreso de la correspondiente tasa en cualquier de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento de La Poveda o en el propio Ayuntamiento, se expedirá el oportuna permiso de recolección.

II. Por correo. Los interesados deberán remitir a este Ayuntamiento en un sobre por correo ordinario la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI.

b) Fotocopia del ingreso o transferencia de la tasa correspondiente.

c) Un sobre franqueado con la dirección postal del titular con la finalidad de enviar la autorización a su domicilio.

d) Un teléfono de contacto.

III. En los establecimientos adheridos, que se relacionarán en la web del Ayuntamiento [www.lapoveda.es](http://www.lapoveda.es).

El ingreso de la tasa tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 letra a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al conceder la autorización que proceda.

### TÍTULO IV INFRACCIONES.

*Artículo 11.- Infracciones.*

El incumplimiento de alguna de las normas establecidas en el presente reglamento traerá consigo junto a la requisa de lo recogido, la retirada definitiva de la autorización y de la facultad de obtenerla durante la campaña en curso, la incoación del oportuno expediente sancionador, con la calificación de la infracción administrativa y la imposición de la multa correspon-

BOPSO-68-13062022



diente, así como de la compensación por daños ocasionados, que podrá ascender al doble del valor en el mercado del producto recogido.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, según la siguiente tipología:

a) Leves:

- La recolección de setas sin portar en ese momento la autorización física y si ésta no es presentada en el plazo de 10 días ante las autoridades competentes.
- Un exceso de hasta el 20% de los kilogramos permitidos por la autorización correspondiente.

b) Graves:

- Remover el suelo alterando la capa de tierra superficial y su cobertura.
- La utilización de herramientas o utensilios que permitan alzar la cubierta de materia orgánica en descomposición existente y la alteración del suelo en la recogida de hongos hipogeos no incluidos en su legislación específica.
- La recolección de ejemplares alterados o dañar el micelio del resto de ejemplares sin enterrarlo entre hojas para favorecer la expansión de la especie.
- La utilización de recipientes que no permitan la aireación de las setas y la caída al exterior de las esporas.
- La recolección durante la noche, desde el ocaso hasta el amanecer, según las tablas de orto y ocaso diarios.
- Un exceso de más del 20% de kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.
- El abandono de residuos de restos no biodegradables en la zona de recogida.
- La comisión de tres infracciones leves en el término de un año.

c) Muy graves:

- La alteración, daño o destrucción de la señalización, vallados, muros y cualquier infraestructura asociada a la finca o monte.
- Un exceso mayor del 40% de kilogramos conforme a los permitidos por la autorización correspondiente.
- La comisión de tres infracciones graves el mismo año.

*Artículo.- 12. Sanciones.*

Las infracciones tipificadas en la presente ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- Las infracciones leves: Apercibimiento o multa hasta 100 euros.
- Las infracciones graves: Multa de 101 euros a 1.000 euros.
- Las infracciones muy graves: Multa de 1.001 euros a 3.000 euros.
- Como medida accesoria se podrá retirar la correspondiente autorización del aprovechamiento y la prohibición de ejercerlo durante un período de un año en el caso de infracciones graves y muy graves.
- Las infracciones graves y muy graves conllevarán el decomiso del producto micológico.
- Los responsables de infracciones, independientemente de la sanción a la que dé lugar, deberán reparar de inmediato el daño causado, restaurando el medio natural, cuando ello fuera posible, y abonando en todo caso los daños y perjuicios ocasionados.



*Artículo 13.- Graduación de las infracciones.*

Dentro de los límites establecidos en el artículo 11, la cuantía de sanciones se graduará teniendo en cuenta:

- a) El impacto ambiental de la infracción y la intensidad del daño causado.
- b) El grado de reversibilidad del daño o deterioro producido.
- c) La valoración económica de los daños producidos.
- d) El beneficio obtenido por la infracción cometida.
- e) El grado de culpa, intencionalidad o negligencia.
- f) La reincidencia en la infracción realizada.
- g) La disposición del infractor a reparar los daños

**ENTRADA EN VIGOR:**

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

La Póveda de Soria, 3 de junio de 2022.– El Alcalde, Rubén del Río Pérez.

1272

BOPSO-68-13062022